



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 2 de julio de 2020.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 37502 - Proyecto de Ley: por el cual se incorpora el artículo 115 bis a la Ley Provincial 10703. (Código de Faltas de la Provincia).
Adjunto Proyecto de Ley **N°37590 CD.**



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1.- Objeto. Incorpórese a la Ley 10703 - Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe - el Artículo 115 bis; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 115 Bis: AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL A PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR O EMPLEADOS DE LA SALUD: El que dentro o en las inmediación de un efector de salud, sea público o privado, o dentro o fuera de las ambulancias, agrediere verbal o físicamente a cualquier profesional del arte de curar, a sus auxiliares, empleados de la institución y en general a cualquier persona que se encuentre dentro del hospital, sanatorio, centro asistencial, sea público o privado, o perturbare de cualquier manera el ejercicio de la función de salud, podrá ser reprimido con pena arresto de uno (1) a diez (10) días o multa la que podrá ser graduada de una (1) hasta veinte (20) Unidades Jus, siempre que la acción no encuadre en algún tipo de los previstos en el Código Penal.

Se considera agresor no solamente al autor, sino también al partícipe, cómplice e instigador. A los fines de la presente se entiende por agresión no solamente la física o psicológica, sino también la intimidación, maltrato, menosprecio, insulto, discriminación, desvalorización de la tarea realizada, acoso y cualquier otro acto de violencia que se dirija contra un profesional del arte de curar o trabajador de la salud, se encuentre o no en relación de dependencia, como consecuencias del ejercicio de sus funciones".

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 2 de julio de 2020.